

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH reconoce la existencia de un derecho autónomo al cuidado.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó hoy su Opinión Consultiva 31 de 2025 sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos, adoptada el 12 de junio de 2025, en respuesta a la consulta realizada por la República Argentina en enero de 2023. Este ha sido el segundo proceso consultivo con más participación en la historia de la Corte, con un total de 129 observaciones escritas presentadas, y el primero en el que un Tribunal Internacional es consultado con relación al derecho al cuidado. Para conocer el texto íntegro de la Opinión Consultiva, el resumen oficial, una versión de fácil lectura, así como los detalles de la solicitud y el proceso consultivo, puede ingresar [aquí](#) al micrositio que reúne la información, el cual se encuentra en español, inglés y portugués. La Corte, en su Opinión Consultiva 31, señaló que el cuidado constituye una necesidad básica, ineludible y universal, de la cual depende tanto la existencia de la vida humana como el funcionamiento de la vida en sociedad. Asimismo, reconoció que el cuidado se configura como el conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar humano, incluida la asistencia a quienes se encuentren en una situación de dependencia o requieran apoyo, de manera temporal o permanente. Igualmente, sostuvo que el cuidado es necesario para asegurar condiciones de atención mínimas para una existencia digna, especialmente respecto de personas en situación de vulnerabilidad, dependencia o limitación. Tomando en cuenta lo anterior, la Corte concluyó que, a partir de una interpretación sistemática, evolutiva y *pro personae* de distintos derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, existe un derecho autónomo al cuidado. Asimismo, advirtió que el derecho al cuidado también se deriva de los derechos reconocidos en la Declaración Americana y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Sostuvo que corresponde, por tanto, a los Estados respetar y garantizar este derecho, así como adoptar medidas legislativas y de otro carácter para lograr su plena eficacia. El Tribunal consideró que el derecho autónomo al cuidado comprende el derecho de toda persona a contar con el tiempo, espacios y recursos necesarios para brindar, recibir o procurarse condiciones que aseguren el bienestar integral suyo o de otros y les permitan desarrollar libremente sus proyectos de vida, de acuerdo con sus capacidades y etapa vital. Sostuvo que este derecho encuentra su fundamento y alcances en el principio de corresponsabilidad social y familiar, en el principio de solidaridad, y en el principio de igualdad y no discriminación. Además, estableció que el derecho al cuidado tiene tres dimensiones básicas: ser cuidado, cuidar y el autocuidado.
- El derecho a ser cuidado implica que todas las personas que tienen algún grado de dependencia tienen el derecho de recibir atenciones de calidad, suficientes y adecuadas para vivir con dignidad. Estas atenciones deben garantizar el bienestar físico, espiritual, mental y cultural.
- El derecho a cuidar consiste en el derecho de brindar cuidados en condiciones dignas, tanto de manera no remunerada como remunerada. Implica que las personas cuidadoras puedan ejercer su labor sin discriminación, y con pleno respeto a sus derechos humanos, garantizando su bienestar físico, mental, emocional, espiritual y cultural.
- El derecho al autocuidado implica el derecho de quienes cuidan y de quienes son cuidadas de procurar su propio bienestar y atender sus necesidades físicas, mentales, emocionales, espirituales y culturales. La Corte también señaló que la garantía del derecho al cuidado y su contenido se encuentra estrechamente relacionada con otros derechos, debido a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, y adquiere características específicas a partir de los requerimientos y las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad. Al referirse a las obligaciones de los Estados en materia del derecho al cuidado a la luz del derecho a la igualdad y no discriminación, la Corte constató que, debido a estereotipos negativos de género y patrones socioculturales de conducta, las labores de cuidado no remuneradas recaen principalmente sobre las mujeres, quienes desempeñan estos trabajos en una proporción tres veces superior a los hombres. Esta distribución inequitativa es un obstáculo para el ejercicio de los derechos al trabajo, a la seguridad social y a la educación de mujeres, niñas y adolescentes en condiciones de igualdad. La Corte sostuvo, además,

que las labores de cuidado no remunerado constituyen un aporte significativo al producto interno bruto de los países que, salvo excepciones, se encuentra invisibilizado. Por esa razón, concluyó que los Estados deben adoptar medidas para revertir los estereotipos que llevan a tal distribución inequitativa y para garantizar el ejercicio de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes que se dedican a labores de cuidado no remuneradas en condiciones de igualdad. La Corte también indicó que, en virtud del principio de corresponsabilidad, se deben adoptar las medidas necesarias para que la sociedad y el Estado concurren a la garantía del derecho al cuidado. Adicionalmente, la Corte constató que, en algunos casos, las personas que requieren cuidados con mayor intensidad encuentran obstáculos para el ejercicio de su derecho en condiciones de igualdad y no discriminación. Por esa razón, se pronunció sobre el derecho a recibir cuidados de niños, niñas, adolescentes, y sostuvo que los Estados deben establecer un marco jurídico orientado a garantizar su acceso a cuidados, cuando no puedan ser brindados por su familia. Sobre el derecho a recibir cuidados de las personas mayores, sostuvo que los Estados deben adoptar medidas para garantizar el acceso y permanencia en servicios de cuidado de calidad para las personas mayores, considerando sus derechos a la autonomía, independencia, seguridad y a una vida libre de violencia. Sobre el derecho a recibir cuidados de las personas con discapacidad, la Corte sostuvo que la garantía del derecho al cuidado debe partir de las necesidades de “apoyo” y no solo de “atención”, y debe basarse en el respeto a sus derechos a la autonomía, independencia, seguridad y a una vida libre de violencia. Finalmente, la Corte se pronunció sobre la relación entre el derecho al cuidado y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En relación con el derecho al trabajo, el Tribunal sostuvo que las labores de cuidado son un trabajo protegido por la Convención Americana. En consecuencia, señaló que los Estados deben garantizar progresivamente a las personas trabajadoras de cuidados remunerados -como aquellas que se desempeñan en guarderías, escuelas y centros médicos- los mismos derechos de cualquier otro trabajador. Por otro lado, indicó que las personas que se dedican a labores de cuidado no remuneradas -es decir aquellas que se realizan sin contraprestación económica, usualmente al interior de los hogares- deben gozar progresivamente de un conjunto de garantías mínimas de seguridad social dirigidas a garantizar su salud, dignidad y autocuidado. La composición de la Corte para la emisión de la presente Opinión Consultiva fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó en la deliberación de la presente Opinión Consultiva por motivos de fuerza mayor. La Jueza Patricia Pérez Goldberg dio a conocer su Voto parcialmente disidente. La Jueza Nancy Hernández López, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y la Jueza Verónica Gómez dieron a conocer sus Votos concurrentes. Los textos de los votos serán comunicados próximamente.

Argentina (Diario Constitucional):

- **Tribunal rechaza habeas corpus de interna trans que solicitaba alojamiento en pabellón femenino.** La Cámara Federal de Salta (Argentina) confirmó el rechazo de un habeas corpus presentado por una interna trans de un Complejo Penitenciario que solicitaba ser alojada en el pabellón de mujeres o en un sector para personas trans. El fallo señala que la interna está actualmente alojada en un anexo del pabellón «E» del Instituto Correccional de Mujeres, lo cual el tribunal considera adecuado hasta que se desarrolle un protocolo específico para internos del colectivo LGBTQ+. Luego, tiene presente que el Servicio Penitenciario Federal evaluó su situación y determinó que su alojamiento actual es apropiado para proteger su integridad física y la del resto de la población penal. Agrega el fallo que la amparada fue condenada por un homicidio cometido cuando aún se identificaba públicamente como hombre. Cita la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal que la condenó: “En los videos reproducidos en el debate, se la observa con una apariencia física, vestimenta y comportamiento que la sociedad usualmente asigna a los varones a lo que se suma que los testigos que declararon durante el juicio también la vincularon con una identidad de género masculina». El Tribunal expresó preocupación por la posibilidad de que esté utilizando una «identificación simulada de género», lo que podría poner en riesgo su seguridad y la de otros internos. El fallo también señala que tiene acceso a condiciones de habitabilidad adecuadas, atención médica y de salud mental, actividades deportivas y recreativas, y está afectada laboralmente a Mantenimiento General. La decisión del tribunal subraya la complejidad de manejar las necesidades de los internos trans en el sistema penitenciario, especialmente en casos donde la transición de género ocurre después de la comisión del delito.

Ecuador (Primicias):

- **Corte Constitucional avala pregunta de referendo sobre bases militares extranjeras en Ecuador.** La Corte Constitucional emitió un dictamen favorable y dio viabilidad a la pregunta de reforma que plantea permitir bases militares extranjeras en el Ecuador, actualmente prohibidas por la Constitución, informó el organismo este jueves, 7 de agosto de 2025. Por unanimidad, el Pleno de la Corte determinó que la propuesta cumple con los requisitos previstos en la Ley. Ahora, el texto será enviado al Consejo Nacional Electoral (CNE), a donde el Gobierno anunció que remitirá otras preguntas adicionales para que el referendo se concrete hasta el 30 de noviembre. Como paso previo, la propuesta sobre las bases militares extranjeras fue aprobada por la Asamblea, al tratarse de una reforma parcial al artículo 5 de la norma suprema. La pregunta analizada es la siguiente: ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? Propuesta del presidente Daniel Noboa. La Corte examinó los considerandos, la frase introductoria, el texto de la pregunta y los anexos que acompañan la convocatoria al referéndum. Tras este análisis, determinó que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Este proceso se desarrolló luego de que la Asamblea Nacional aprobara la propuesta de reforma parcial a la Constitución presentada por el Presidente de la República, conforme al procedimiento establecido en el artículo 442 de la Constitución, resaltó el comunicado. En esta segunda etapa, correspondió a la Corte Constitucional emitir un nuevo dictamen, enfocado en la revisión de los aspectos formales de la convocatoria al referéndum, incluyendo la pregunta, sus considerandos, la frase introductoria y los anexos. "Este dictamen se enmarca en las competencias constitucionales de la Corte para garantizar que toda propuesta de reforma a la Constitución, por la vía del referéndum, respete los límites constitucionales", puntualizó. Si bien el presidente Noboa anunció el martes 5 de agosto una convocatoria a consulta popular que, además de las bases militares, incluye reducir el número de asambleístas, eliminar el Consejo de Participación Ciudadana y someter a juicio político a los jueces de la Corte Constitucional, la propuesta completa no ha llegado todavía a este alto tribunal.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Corte Constitucional restringe el uso de virus troyanos.** El Tribunal Constitucional (TC) de Alemania falló este jueves que el uso de virus troyanos para captar y transmitir información de personas que son objeto de investigaciones penales, es, en algunos casos, inconstitucional. Así, emplear troyanos para la vigilancia de telecomunicaciones en investigaciones que tienen como objetivo esclarecer delitos castigados potencialmente con una pena máxima de tres años de prisión es "desproporcionado", en vista de la intromisión que representa en los derechos básicos, según el fallo difundido por el TC. Ello es así hasta el punto de que, incluso si el delito en cuestión estuviese calificado como perteneciente al ámbito del terrorismo, esto no sería relevante, de acuerdo con la decisión, que tiene efecto retroactivo. Desde 2017, la Policía alemana podía emplear troyanos para por ejemplo acceder a mensajes encriptados enviados por un sospechoso a través de servicios de mensajería como WhatsApp o Telegram o incluso para analizar todos los datos almacenados en un ordenador o teléfono móvil. Una organización civil había presentado dos demandas constitucionales ante el temor de que la medida lleve a que se puedan espiar de este modo las comunicaciones de personas no implicadas que tienen contacto con los sospechosos. Según estadísticas recientes de la Oficina Federal de Justicia, en 2023 los jueces autorizaron la vigilancia secreta de dispositivos en 104 casos y la medida se implementó finalmente en 62 ocasiones.

Francia (La Vanguardia):

- **El Consejo Constitucional da la razón a los ecologistas y prohíbe un pesticida.** El Consejo Constitucional de Francia ha dado este jueves una gran victoria a la izquierda y a los ecologistas al censurar una parte de una nueva ley que autorizaba un polémico pesticida, el acetamiprid. La decisión es un serio revés para el Gobierno, así como para el Parlamento, y un motivo más para la cólera de los agricultores, que querían poder usar el producto, permitido en el resto de la Unión Europea. Según la decisión del máximo árbitro constitucional, el legislador tiene la obligación a "velar" por las generaciones futuras cuando se trata de adoptar medidas "susceptibles de provocar un daño grave y duradero a un

medio ambiente equilibrado y respetuoso con la salud". La llamada "ley Duplomb" (por el Senador que la impulsó, propietario de una granja de vacas en el Alto Loira), aprobada el pasado 8 de julio, se enfrentó a una auténtica revuelta ciudadana. Una petición para debatir el asunto en el Parlamento recibió más de dos millones de firmas gracias al efecto bola de nieve de las redes sociales. El acetamiprid pertenece a la familia de los neonicotinoides. Los ecologistas siempre han asegurado que es potencialmente muy nocivo porque ataca el sistema nervioso de los insectos y mata los que son benéficos para los cultivos, como las abejas. Además, lo relacionan con algunos tipos de cánceres, el riesgo de diabetes del tipo 2, deficiencias cognitivas, dolencias renales y peligro para las mujeres encinta. La petición popular contra la ley fue presentada por una estudiante de máster sobre calidad y seguridad medioambiental, Eléonore Pattery, de 23 años, que ha intentado quedar al margen del frenesí mediático sobre este asunto. Según el texto de su demanda, "la ley Duplomb es una aberración científica, ética, medioambiental y sanitaria". Además, "representa un ataque frontal contra la salud pública, la biodiversidad, la coherencia de las políticas climáticas, la seguridad alimentaria y el sentido común". "Somos lo que comemos, ¿y ustedes nos hacen comer qué? Veneno", se lee en su texto. El presidente Emmanuel Macron, que todavía no había promulgado la ley a la espera del Consejo Constitucional, dijo que tomaba buena nota de la sentencia y que promulgaría la ley. Se entiende que sin la parte censurada.

De nuestros archivos:

6 de mayo de 2014
Estados Unidos (AFP)

- **La Suprema Corte confirma derecho a rezar al iniciar reuniones gubernamentales.** La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó que iniciar las reuniones de organismos oficiales con una oración esté en conflicto con la Constitución, según un fallo publicado este lunes. La decisión del Máximo Tribunal se produce un año después de que dos habitantes de la localidad de Greece, un barrio residencial de Rochester (Nueva York), denunciaran el hecho de que el ayuntamiento comience sus reuniones públicas mensuales con una oración cristiana. Las denunciantes, una atea y otra judía, afirmaron que debido a que las oraciones eran casi siempre cristianas, la práctica equivalía a la aprobación del Gobierno de una sola fe. En Estados Unidos, comenzar las reuniones en instituciones públicas con rezos o citas religiosas -normalmente cristianas- es algo frecuente en todos los estratos de la administración, desde los ayuntamientos hasta el Congreso, aunque la Carta Magna especifica que este último "no deberá legislar sobre el establecimiento de una religión". La Suprema Corte consideró por 5 votos contra 4 que las oraciones cristianas previas a la reunión mensual de Greece no violan la prohibición constitucional contra el establecimiento de una religión por parte del Gobierno. El justice Anthony Kennedy, señaló que las oraciones son un acto ceremonial y están en consonancia con las tradiciones de la nación. "La inclusión de una breve oración ceremonial como parte de un ejercicio de mayor reconocimiento cívico sugiere que su propósito y efecto es reconocer a los líderes religiosos y las instituciones que representan, en lugar de excluir o coaccionar a los no creyentes", dijo Kennedy. Sin embargo, la justice Elena Kagan, disintió y consideró que las "reuniones de la ciudad de Greece implican la participación de los ciudadanos de a pie, y las invocaciones brindadas -directamente a los ciudadanos- fueron predominantemente sectarias en su contenido". "Cuando los ciudadanos de este país se acercan a su Gobierno, lo hacen solo como estadounidenses, no como miembros de una fe o de otra", escribió.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.